Núm. 51. MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 1833. *Pág.* 1.

DIARIO BALEAR.

San Leon obispo y Sta. Irene vírgen.

MIERCOLES DE CENIZA.

El sol sale á las 6 y 40 minutos y se pone á las 5 y 20 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 2 de febrero.

Real órden comunicada á la Direccion general de Rentas, sobre cumplimiento por las justicias de los pueblos de los despachos espedidos por las autoridades de Real Hacienda.

He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de lo espuesto por esa Direccion general sobre el espediente formado á consecuencia de la tenaz resistencia con que el alcalde mayor de Montealegre D. Juan Francisco Priego se opuso al cumplimiento de dos despachos de apremio, espedidos por la intendencia de la provincia de Murcia, contra el ayuntamiento de aquella villa para el cobro de sus descubiertos de contribuciones; y S. M., que ha visto con desagrado la conducta observada por el alcalde mayor en este asunto, se ha servido aprobar los procedimientos del intendente, y resolver, que habiendo el citado alcalde mayor incurrido en la multa de 100 ducados que establece el artículo 24 de la Real instruccion de 18 de octubre de 1824, por no haber cumplimentado el primero de dichos dos despachos de apremio de comision, se la exija sin dilacion el intendente de Murcia; y que se trate con severidad la reincidencia de aquel en haber negado la ejecucion del segundo despacho, quedando por esta nueva falta sujeto á ser juzgado por los tribunales de Real Hacienda, como comprendido en el caso 7º, artículo 1º de la ley penal de 3 de mayo de 1830. Con este motivo S. M., que quiere se castigue con rigor la falta de observancia de lo que se halla dispuesto en las Reales órdenes é instrucciones de la materia, para que no se repitan casos de semejante naturaleza, ha tenido á bien mandar por punto general: primero; que ningun corregidor, alcalde mayor, ordinario, ni regente de la Real jurisdiccion, pueda dilatar, dificultar ni entorpecer por ningun título, en ningun caso, ni con pretesto

alguno el cumplimiento de los despachos de las intendencias, subdelegaciones ó comisiones especiales de la Real Hacienda con que fueren requeridos; y que en el momento en que les sean presentados, los cumplan y hagan cumplir exactamente, bajo la multa de 100 ducados en los apremios de comision, y la de 200 en los de ejecucion por la primera vez que no lo hicieren, y de formárseles causa en la segunda por los tribunales de la misma Real Hacienda, como comprendidos en el citado caso 7º, artículo 1º de la ley penal de 3 de mayo de 1830. Segundo, que conforme al espíritu de las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capítulos de corregidores, anejos á la Real ordenanza de intendentes, su fecha 13 de octubre de 1749, los espresados corregidores y alcaldes mayores no serán colocados en otra vara ú oficio sin que primero conste que desempeñaron puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda con sujecion á la referida instruccion de 18 de octubre de 1824 y órdenes posteriores, ó que en adelante se comuniquen; y para que puedan acreditarlo les facilitarán los intendentes el correspondiente certificado, que acompañarán á sus solicitudes, á fin de que la Real cámara lo tenga presente al darles ó no lugar en las propuestas, segun el buen ó mal desempeño que hayan tenido; y tercero, que estas disposiciones se circulen á las justicias del reino, para que en ningun pueblo se alegue ignorancia, y en todos tengan su debida ejecucion, sin la menor demora, los despachos que dirigieren las intendencias, subdelegaciones ó comisiones especiales de Real Hacienda, sin perjuicio de que despues de cumplidos, si creyeren los jueces que no se han espedido conforme á Reales órdenes é instrucciones, puedan representar por la via correspondiente, á fin de que por este Ministerio de mi cargo recaiga la conveniente resolucion al remedio ó castigo de cualquier defecto que se hubiere cometido. De Real órden &c. Madrid 23 de diciembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

El *Correo de Murcia* publica el siguiente articulito, á cuya publicidad queremos contribuir.

Señor Editor: aunque mi carrera no ha sido la de las letras, mi aficion á la lectura me ha enseñado algunas cosas, que son dignas de conservarlas en la memoria para mi gobierno, y transmitirlas á la posteridad para que las aprenda el que las ignore; entre ellas es una la siguiente:

En 3 de enero del año de la creacion del mundo 2901 murió

en Cantabria Alvides, Rey de los españoles, de la línea de Cham, hijo de Noé, que vivia en Cantabria por la seca que hubo en España, la cual duró trece años, y le alcanzó esta sequía los once últimos de su reinado, que le duró veinte y cinco. En este mismo año murió el príncipe heredero, que se llamaba Simarcio, por cuya muerte heredó el reino de España Adalina, hija de Alvides, y hermana del príncipe difunto, que estaba casada con un caballero llamado Salacio. Esta Reina fue la primera que siendo hembra heredó la corona de España, quedando desde entonces sentado como ley que las hembras de España heredasen la corona: ley que hoy se observa y guarda como mas conforme á lo que Dios ordena en el capítulo 26 de los Números, donde dice: *Homo cum mortuus fuerit absque filio, ad filium ejus transivit hereditas.* Lo mismo ordenó Dios en el capítulo 27 y en el 36 de los Números; y en el capítulo 25 del Deuteronomio véase á Hauberto, y á su comentador el padre Argaez en su Corona Real de España, donde tambien dice que le parece que de este Saliceo, marido deesta Reina, se deriva el apellido de los Salazares en España; y hoy es certísimo que en Cantabria es muy comun y muy noble este apellido. Los genealogistas podrán ajustar el solar y principio de este nombre en España.

Tenemos entendido que la comision encargada del arreglo municipal de los pueblos ha concluido y presentado sus primeros trabajos en tan interesante materia. Entre todas las medidas que pueda adoptar la sabiduría del Gobierno, dificilmente habrá otra que influya mas directamente en el órden económico, y en el progreso de todos los ramos de la riqueza pública del pais. Basta solo discurrir sobre las atribuciones y encargos que ejercen los ayuntamientos para convencerse de lo importante que es el que estas corporaciones no solo se compongan de sugetos que en todos sentidos puedan desempeñar dignamente tan distinguidos oficios de república; sino que al mismo tiempo, se designen y determinen con toda claridad las funciones que les corresponden, y el modo y términos con que las han de ejecutar.
Sabida es la parte esencial que los ayuntamientos han tenido en todos tiempos, asi en el bienestar de los pueblos, como en la gloria y prosperidad de la nacion. Y es de esperar que constituidos y protegidos sábiamente por el gobierno los cuerpos municipales, sean hoy como antes celosos guardianes de la justicia é imparcialidad con que se invierten los caudales destinados al fomento de sus distritos, y en graduar los gravámenes públicos y contribuciones.
Bajo tales auspicios veremos aumentarse nuestra poblacion, pro-

tegida la agricultura, promovida la industria, establecida una buena policía para la seguridad de los caminos, y radicados en los mismos pueblos los negocios é intereses que se reparten hoy en una multitud de oficinas de la corte, que careciendo, cuando menos de los conocimientos locales, no pueden graduar su importancia, ni resolverla con el acierto que corresponde.

He aqui las ventajas positivas é innegables de un ministerio *del Fomento general del Reino.*

VARIEDADES.

De la ilustracion general.

Hemos leido con toda la atencion que merece la carta que el señor A. dirige al editor de la *Revista Española*, que se ha insertado en el número diez y nueve del mismo periódico (*), y en la que inculca y repite su autor la necesidad y ventajas de promover la ilustracion general. Distinguimos en aquella produccion al ilustrado escritor que presenta la cuestion con toda claridad, que la examina con la mejor buena fé, que la esplica con profunda inteligencia, y que la domina con singular maestría. Vemos al amigo de su patria que desea ardientemente que en ella se difundan las luces por médio de la ilustracion, porque esta es la causa verdadera, el orígen seguro de todos los bienes á que pueden aspirar los pueblos: y reconocemos en fin, al filósofo que despues de una estudiosa carrera, de meditaciones profundas, y de ilustradas comparaciones nos ofrece en muy pocas palabras resultados positivos, resultados puros; y como suele decirse, *limpios de polvo y paja.*

Tranquilícese, pues, el señor A., y no tema su estremada moderacion; que ni el editor de la *Revista Española*, ni ningun hombre sensato califiquen incompetentemente sus oportunas é ilustradas observaciones sobre el interesante particular á que las contrahe él mismo con tan esquisito discernimiento y prudente juicio.

La situacion que tan ingeniosamente establece el apreciable autor de aquella carta, y la bien entendida metáfora con que esplica el objeto y fines que se ha propuesto la sabiduría de nuestro Soberano con la creacion del Ministerio *del Fomento general del reino*, valen sin duda todo un tratado de filosofía política en que pudieran prescribirse el órden, y fijarse las reglas que han de asegurar el acierto de la marcha del gobierno: es, por decirlo asi, la cartilla que con-

(*) *Véase nuestro número 45.*

tiene todos los elementos en que han de descansar las resoluciones y medidas que se adopten para promover la ilustracion general.

Si en todas la cosas hay siempre algun riesgo cuando se trata de innovar, en materia de instruccion pública no basta la mayor circunspeccion: se debe tratar de mejorar, examinando en todos los ramos *su calidad y temple respectivos, el estado de mas ó menos buen servicio en que se encuentren; poniendo á un lado los inútiles ó de mal uso, rehaciendo ó remontando los que estén mal montados, ó entorpecidos, etc.*

Asi se marca el camino y se indica la marcha del plan para mejorar, sin destruir; para recomponer aprovechando los materiales; para reunir los diferentes elementos, y que del conjunto comparado se pueda elegir con acierto, y resulte la uniformidad, la bondad, y sabiduría del *todo* que se quiere producir.

El autor del artículo dice, y con todo fundamento, que *el ilustre magistrado, á quien el Soberano ha encargado la ejecucion de su soberana voluntad, la llenará cumplidamente.*

Todo el prestigio que podemos desear en favor de la prosperidad del pais, despues del sabio decreto de S. M. creando el Ministerio del *Fomento general del reino*, se ha asegurado con la acertada eleccion del respetable funcionario á quien el Soberano ha confiado su desempeño: porque es incontrovertible que está adornado de todas las calidades que son necesarias para tan útil como delicada empresa; reuniéndose en el mismo los principios y conocimientos mas sublimes del gobierno de las naciones, de sus métodos, de sus adelantos, y del resultado de las mejoras que han esperimentado.

Continúa el mismo autor de la carta, y con el mas profundo saber nos desenvuelve las inmensas ventajas de la ilustracion general, cuyo influjo se hace sentir en todos los ramos de la prosperidad pública de un pais, y en el mayor bienestar de todos sus habitantes.

¿Y cómo dudar tampoco que las luces de la ilustracion general establecen tambien el fundamento de la moral religiosa y de las buenas costumbres, que son el mas sólido apoyo, las dos áncoras que mantienen la libertad y seguridad de los derechos que deben ejercer los hombres bajo la sábia proteccion del gobierno? Son muchos mas los estados, dice Montesquien, que han perecido por habérseles violado las costumbres que por habérseles quebrantado las leyes.

La religion y las costumbres; he aquí los dos poderosos agentes de la union y conformidad de los pueblos; de la tranquilidad y felici-

dad de las naciones; de la fuerza y poder de los estados. Sin desconocer la parte esencial de una buena legislacion en el órden y arreglo de la sociedad, no se puede negar, dice un escritor contemporáneo que las leyes nunca son tan circunstanciadas que prescriban todas las obligaciones y oficios denominados imperfectos, ni tan eficaces que produzcan los deberes del reconocimiento, de la amistad, de la generosidad, de la sensibilidad. Nuestros deberes sociales no se limitan á lo que exige la rigorosa justicia. Y por esto dijo un filósofo, que es muy imperfecta la virtud, cuando no hace mas bien que el que prescriben las leyes.

Cuando la religion y las costumbres de una nacion se alteran ó corrompen, dejan de obrar en su beneficio; y entonces á la ilustracion sucede la ignorancia, al órden y la paz, la confusion y el desencadenamiento de todas las pasiones: á la virtud y moralidad, la superstición y todos los vicios que destruyen los fundamentos del edificio social.

Cuanta debe ser, pues, la escrupulosa vigilancia con que cuidemos de los establecimientos de primera enseñanza, á cuyo cargo está la educacion elemental que tiene por objeto ilustrar la juventud en los principios de la moral religiosa, y en el estudio de la historia que recuerda los hechos y ejemplos de las virtudes y costumbres de sus antepasados, que tanto contribuyeron á la gloria y prosperidad de la patria.

Como el fin único de todo plan de instrucion pública debe ser la ilustracion general de los pueblos, no podemos apasionarnos de sistemas, ni dejarnos influir por preocupaciones: las leyes en este particular deben prescindir de los intereses de partido, y de todas las pasiones de las circunstancias. Y como nosotros ademas tenemos que vencer ciertos inconvenientes, que llamarémos *locales*, y que nos obligan á consultar nuestro verdadero estado, parece que lo mas prudente seria no fijar un sistema para la primera enseñanza, sino admitir los principios que ofrezca la práctica en la misma materia.

Deseariamos, pues, que el ilustrado y respetable autor de la carta en cuestion nos comunicase sus observaciones acerca de este particular, y que abrazase ademas en ellas los medios de multiplicar las escuelas de la primera educacion: el modo de asegurar los progresos de su enseñanza: las calidades, circunstancias, y garantías que deben presentar sus maestros; si conviene que no se estanque, y se haga un monopolio del ejercicio de esta profesion: qué intervencion, y como la han de practicar los ayuntamientos para la direccion y mantenimiento de las mismas escuelas, etc.

La *Revista Española*, interesada en cuanto diga relacion con los adelantos é ilustracion de los pueblos, ofrecerá con toda preferencia sus páginas para comunicar y difundir las luces y conocimientos de los talentos que se consagren á tan nobles y patrióticas tareas.

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 19 *para el* 20 *de febrero.*

Gefe de dia el teniente coronel D. José Alabes, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

Don Francisco Calvo y Peña, Ordenador de los Reales ejércitos, gefe superior de la hacienda militar de los reinos de Granada y Jaen, y la provincia de Málaga, con los tres presidios menores Melilla, Alhucemas y el Peñon.

Hago saber: que, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio último, debe procederse á la subasta del suministro de utensilios para las tropas del ejército, estantes y transeuntes en las provincias de Granada y Jaen, inclusa la plaza de Almería, pertenecientes á este distrito, por término de cuatro años, contados desde el dia 24 de mayo próximo hasta igual dia del citado mes de 1837. Y mediante á que, segun lo determinado en Real órden de 13 de mayo de 1830, referente á la del ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, he señalado para que se verifique el dia 12 de marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de esta ordenacion, en cuya secretaría estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones con todas las demas Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los comisarios de guerra inspectores de utensilios de esta capital, Jaen, Málaga y Almería: en el concepto, que los referidos ministros están autorizados por S. M. para la admision de cuantas proposiciones parciales se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de ambas provincias, ya de una sola, ó de un corregimiento ó partido de cualquiera de las dos, sin sujecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion que puedan hallarse reunidas al espediente el dia señalado para el remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el

presente edicto en los parages acostumbrados de esta capital, y demas puntos del distrito de esta capitanía general, dirigiendo tambien ejemplares á los Sres. ordenadores de los demas del reino con igual objeto. Granada 1º de febrero de 1833.—P. A. D. S. O.—Andres Tassara.—Angel Fresnedo secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 15 *del corriente.*

De Marsella el javeque Cármen, su patron Jacinto Duran, en lastre.

Idem el 16. De Alicante el laud S. José, su patron Antonio Monar, en id.

Fondeadas el 17. De Cartagena el javeque id., su patron José Alomar, con trigo y géneros.

De Barcelona el id. S. Cristóbal, su patron Ignacio Roca, con vino y géneros.

Idem el 18. De Oran el laud Cármen, su patron Guillermo Palmer, en lastre.

De Valencia el id. id., su patron Juan Terrasa, con arroz.

De Cette el id. S. José, su patron Juan Bosch, con géneros.

De Portvendres el bateu frances la Madona del Rosario, su patron Juan Pera Portes, en lastre.

De Cádiz el javeque S. José, su patron Cristóbal Lladó, con trigo y géneros.

Despachadas el 16.

Para Barcelona la jávega S. José, su patron José Vidal, con leña.

Para id. la tartana Cármen, su patron Jaime Vidal, con id.

Para Aguilas el laud S. Antonio, su patron Miguel Mora, en lastre.

Idem el 18. Para Argel el javeque Soledad, su patron Miguel Reus, con vino y géneros.

Para Gibraltar el laud S. Antonio, su patron Gregorio Nadal, con aguardiente y vino.

FUNCION DE IGLESIA.

Todos los miércoles y viérnes de cuaresma, que no sean feriados, se dirá á esta Real audiencia en la capilla Real de Sta. Ana la misa acostumbrada con sermon, que predicará el Dr. D. José Amengual Pro., domero de esta Sta iglesia y secretario del Ilmo. cabildo eclesiástico de la misma.

D. Agustin Boada se servirá acudir á la oficina de este periódico, donde se le enterará del sugeto que tiene un papel que le interesa.

IMPRENTA DE GUASP.